000161/2009

---- Trelew, de abril de 2.009.-

---- **VISTO:**----------

---- Los autos de la referencia, llegados a esta instancia de conocimiento en virtud de lo normado por el art. 31 del C.P.C.C., la excusación formulada por la Juez de Ejecución, Dra. Gladys Cuniolo, y la oposición efectuada por la Sra. Juez subrogante Dra. María Celia Amaral, lo que dio lugar a la formación del presente incidente.----------

---- **Y CONSIDERANDO:**----------

---- **I.-** La Jueza del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, se excusó de seguir entendiendo en el presente proceso por violencia moral. ----------

---- Fundó la misma en la denuncia presentada por el Dr. C. ante el STJ, la queja presentada por dicho profesional ante la Cámara de Apelaciones y en las expresiones verbales que dieran lugar a los autos “Actuaciones administrativas s/ Alteración del orden en mesa de entradas” (Expte. 931/08), todo lo que, según afirmó implica un hostigamiento hacia su persona. ----------

---- Expresó que la denuncia aludida concluyó por provocarle un estado anímico que va más allá del exceso de susceptibilidad o mera delicadeza, ya que el profesional demuestra hacia ella una clara animadversión, lo que entiende hace aplicable la causal prevista por el art. 30, primer párrafo *in fine* del C.P.C.C. ----------

---- Acompañó copia certificada de la excusación que formulara en los expedientes. nro. 1463/08 y 1496/08.----------

---- **II.-** La Sra. Jueza subrogante, Dra. María Celia Amaral, se opuso a la excusación formulada por considerarla improcedente y dispuso la formación de incidente en los términos del art. 31 del rito. ----------

---- A fs. 7/8 expuso los motivos por los que no considera procedente la excusación formulada.----------

---- Expuso que las causales de excusación deben juzgarse con estrictez. ----------

---- Indicó que no puede dejar de señarse que las denuncias y manifestaciones vertidas por el Dr. C. C. no son contemporáneas a la decisión de excusarse. ----------

Afirmó que de aceptarse la excusación, quedaría un precedente en el sentido de que mediante un mecanismo fácil y funcional a los litigantes, se apartaría indebidamente a Magistrados que contraríen sus expectativas. ---------- Adujo que con relación a la denuncia ante el Consejo de la Magistratura, no se acreditó que se haya dispuesto dar curso a la denuncia, de modo que no se da la causal prevista por el art. 17, inc. 6to. C.P.C.C. para el apartamiento de esta causa. --------- **III.-** Ha de comenzarse delimitando la cuestión a resolver la que se circunscribe a decidir si resulta procedente la excusación formulada por la Dra. Gladys Cuniolo, la que se funda exclusivamente en la causal prevista por el art. 30, primer párrafo *in fine* del C.P.C.C., esto es motivos graves de decoro y delicadeza. ---------- Cabe aclarar que si bien al formular su excusación la Juez menciona la existencia de

denuncias ante el STJ Provincial y ante el Consejo de la Magistratura, no funda su apartamiento en lo dispuesto por el art. 17, inc. 6 del C.P.C.C., por lo que sólo resulta pertinente resolver sobre la violencia moral que fuera denunciada.----------

---- No es suficiente para sostener la excusación la sola alegación de la causal de violencia moral ocasionada por la reiteración de manifestaciones vertidas por los profesionales de una de las partes que cuestionan la imparcialidad de un magistrado, pues de lo contrario bastaría que los justiciables recurrieran a esa actuación pertinaz para desplazar una causa del conocimiento del juez competente (CSJN, 30/04/96, L.L., 1996-C-691). Dicho criterio resulta también de aplicación a supuestos como el de autos en el que la excusación se funda en reiteradas manifestaciones de disconformidad vertidas por la propia parte.----------

---- Por otra parte, teniendo este Tribunal a la vista las actuaciones administrativas mencionadas por la Dra. Cuniolo al tiempo de excusarse, de la lectura de las mismas se advierte que los comentarios emitidos por el Dr. C. datan de los meses de marzo y agosto del año 2008 y que tal situación tuvo su adecuada canalización a través de la resolución registrada bajo el nro. 548/08, del 12/08/08, siendo que con posterioridad a ello la a quo continuó interviniendo en el proceso y no se denuncia que en la actualidad el profesional individualizado insista en la posición que diera lugar a la formación de las actuaciones administrativas.----------

---- Se ha dicho, que si bien es ponderable la actitud de los jueces que, ante la reiteración de las manifestaciones que cuestionan su imparcialidad y buen juicio, denuncian violencia moral y razones de delicadeza para excusarse en la causa como un modo más de asegurar que el reclamo resulta infundado, cabe considerar que conforme a la integridad de espíritu, elevada conciencia de su misión y el sentido de responsabilidad que es dable exigir a quien cumple tal magistratura, deben colocarse por encima de tales insinuaciones y, en la defensa de su propio decoro, estimación y deber de cumplir con la función encomendada, conducirlos a no aceptar las sospechas de la alegada y no probada parcialidad (CSJN, 30/4/996, L.L., 1996-C, p g. 691).----------

---- Los jueces, tal como lo hiciera la Dra. Cuniolo, frente a actitudes ofensivas deben corregirlas por medio de las facultades acordadas por la ley ya que inhibirse de seguir entendiendo en el pleito en tales casos importaría: a) renunciar al deber de mantener el buen orden y decoro en los juicios, b) privar a la otra parte de los funcionarios encargados de administrar justicia, y c) crear por ese medio una causal de excusación a disposición de los litigantes, a quienes les bastaría con insultar al juez para obtener su separación en la causa. ----------

---- Las partes no pueden crear motivos de excusación, de manera que las expresiones de un litigante que hayan afectado al juez en su dignidad y decoro no la hace admisible (L.L., 1981-A, p g. 396). La formulación de ataques u ofensas al juez, después de haber éste comenzado a conocer en el asunto, hace inadmisible su excusación por razones de decoro y delicadeza. Es que tal conducta es pasible de las correspondientes

sanciones legales, ya que el Código Procesal ha tomado abundantes previsiones para asegurar la lealtad en el debate judicial (L.L., 1998-C, p g. 937, 40.430-S).----------

---- En consecuencia, si bien en principio son atendibles aquellas excusaciones que reposan sobre el escrúpulo siempre respetable de los jueces, que es dable presumir sincero, no son procedentes cuando se fundan en razones de delicadeza personal que no son susceptibles de provocar una situación de violencia moral capaz de torcer la rectitud del juez ("Municipalidad de Buenos Aires c/ Propietarios Mariscal A. de Sucre 2850", CNCiv., Sala E, 21/12/995, L.L., T. 1996-C, pág. 778, 38.723-S), por lo que ha de desestimarse la excusación formulada por la Juez de Ejecución de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo.----------

---- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE:**----------

---- Desestimar la excusación formulada por la Juez de Ejecución de la ciudad de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, quien deberá continuar entendiendo en la causa.----------

---- Hágase saber a la Sra. Juez Subrogante Dra. María Celia Amaral mediante oficio.---

---- Regístrese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA